



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

#### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 391.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir esta fecha el siguiente Decreto:—A pro del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Francisco Calvo Muñoz, Jefe de Administracion de segunda clase Administrador Central de Rentas y Propiedades en las Islas Filipinas. Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1884.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre Tejada. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 390.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que Eduardo de la Guardia, Subintendente de Hacienda de esas Islas, quede agregado á este Ministerio en comision ordinaria del servicio y con destino al sueldo personal de su destino, para auxiliar en los trabajos de la Direccion general de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 467.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Jovite Tiscar, Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda de Antique, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 468.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante por cesantía de D. Jovito Tiscar que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y trescientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Domingo Benidazo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

que y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 398.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Alfredo de Castro, que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Sanchez Gallego, cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 459.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Matias Echevarria, Oficial cuarto Vista de la Administracion de la Aduana de Cebú, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 460.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde á D. José Pastorsin y Vacher, Oficial tercero de Administracion de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. José Pastorsin y Vacher, que la servía, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Atayde, que es Oficial quinto de la Ordenacion general de Pagos de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 465.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Inocencio Prado, Oficial cuarto de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 466.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde á D. José Pastorsin y Vacher, Oficial tercero de Administracion de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Inocencio Prado que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramon Ozores, que es Oficial quinto de la Tesorería general de Hacienda de la Isla de Puerto Rico. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 463.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde á D. José Pastorsin y Vacher, Oficial tercero de Administracion de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 464.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde á D. José Pastorsin y Vacher, que la servía, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Martos O'Neale, que es oficial archivero de la Audiencia de Puerto Rico. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 461.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Justo Lopez Vazquez, Oficial cuarto Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.



quese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 462.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela en esas Islas, vacante por cesantía de D. Justo Lopez Vazquez que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Amalio Gutierrez de la Vega, que con igual categoría y clase sirve en la Inspeccion de Hacienda de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 394.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Casa de Moneda de esa Capital, vacante por salida á otro destino de D. Luis Sagües que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Pacheco y Gonzalez, que es Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector tercero de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 396.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector tercero de Hacienda de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Juan Pacheco y Gonzalez que la servía y dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Lahora, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector cuarto de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 395.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Inspector 4.º de Hacienda de esas Islas vacante por salida á otro destino de D. Manuel Lahora que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Blanco y Herrero que es Oficial 1.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 397.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital, vacante por salida á otro destino de D. Miguel Blanco Herrero que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Alfredo de Castro que es Oficial 1.º Administrador de Hacienda de la Pampanga, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 389.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Ilocos Norte, en esas Islas, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, vacante por haber sido nombrado el electo para la misma D. Manuel Galvez y Baró, Oficial 4.º de Administracion, escribiente de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Conde y Mata que servía dicho último destino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 469.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Ordenacion general de Pagos de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. José Atayde que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gabriel Rubí. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 470.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion de la Inspeccion general de Hacienda de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Amalio Gutierrez de la Vega, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eugenio de la Paliza y Cornil, que es aspirante de primera clase á Oficial de Administracion de este Ministerio, en la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 382.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. número 851 de 29 de Enero último, en que dá cuenta á este Ministerio del nombramiento interino de D. Eduardo Cortazar para la plaza de Oficial 2.º Vista 3.º de la Administracion Central de Aduanas de esas Islas, vacante por haber pasado el propietario D. Felipe Caramanzana á desempeñar, tambien interinamente, otro cargo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expresado nombramiento con el carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 387.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta de destinos, acordada provisionalmente por V. E. segun participa á este Ministerio en carta oficial núm. 874 de 9 de Febrero último, entre D. José Antonio Varona, electo Oficial quinto almacenero de la Administracion de Hacienda y Aduanas de Iloilo, en esas Islas y D. Eduardo Cedruñ,

Oficial quinto Interventor de la Administracion de Correos de la misma provincia, nombrado en consecuencia al primero para el destino de este y á este para el de aquel. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 386.—Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 8 de Febrero último, en que dá cuenta á este Ministerio de haber nombrado á D. Jacinto Sawa, Oficial cuarto interino de la Inspeccion general de Hacienda de esas Islas; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expresado nombramiento con el carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

## Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. MINISTERIO DE LA GUERRA.—Direccion general de Cuerpo Jurídico militar.—2.ª Seccion.—Comandante Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra ha tenido á bien acordar al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: «Enterado el Rey (q. D. g.) de una instancia documentada promovida por doña María de las Angustias García y Florín, viuda de D. Pedro Sierra y Alesis, empleado en el servicio de carriles, en solicitud de que se le declare en la pension que disfruta su hermana doña Amalia, como huérfana del Coronel retirado D. Pedro García, por no haberle dejado su esposo, al fallecimiento de este, el derecho al goce de ninguna pension: Resultando que por Real orden de 24 de Noviembre de 1865 se concedió la pension anual de 1.100 pesetas á doña Antonia Florín y Nájera, madre de la difunta doña Amalia, como viuda del Coronel de Infantería don Pedro García fallecido el 16 de Junio del mismo año, dejando las dos huérfanas doña Amalia y doña María de las Angustias: Resultando que esta última contrajo matrimonio en 2 de Julio de 1853, con don Pedro Sierra y Alesis, á la sazón Cabo del Cuerpo de Caballería Lanceros de Alcántara, falleciendo todavia su madre: Resultando que don Pedro falleció en 3 de Enero de 1865, dejando huérfana únicamente á su otra hija doña Amalia, resultando que por Real orden de 25 de Agosto de 1865, se transmitió á la misma la pension que disfrutaba su madre, puesto que su hermana doña Antonia de las Angustias, se encontraba casada, y no disfrutando desde aquella fecha disfrutándola ella en las mismas condiciones que luego con la mejora de la ley le fué concedida por Real orden de 28 de Febrero de 1868: Resultando que en 29 de Diciembre de 1882, falleció el marido de la recurrente, quedándole derecho al goce de ninguna pension: Resultando que doña María de las Angustias y Florín, no llegó á participar con su hermana doña Amalia, de la pension que por fallecimiento de su madre recayó en esta última, como poseedora de ella, puesto que la interesada se encontraba entonces casada, cuya circunstancia no le da derecho en favor de su hermana, como huérfana de ella y única, un derecho preferente, que debe ser amparado, al goce íntegro de la orfandad, puesto que entonces era la única soltera: Considerando por los artículos 14 y 17 del Reglamento del Cuerpo Jurídico Militar de 1.º de Enero de 1796, mandado observar estrictamente por el Decreto Ley de 22 de Febrero de 1868 y posteriormente por el art. 10 de la Ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1876, se preceptúa, que sólo se reserva el derecho á disfrutar del goce de la pension á las viudas que siendo únicas y contrayendo matrimonio, llegasen á enviudar sin que por el fallecimiento de su marido les quedase derecho á ninguna pension, circunstancia que no concurre en la interesada»







plares de cédulas impresas y despues cada cuatro dias otra tercera parte hasta la entrega total.

*Condiciones jurídico-administrativas.*

1.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues del remate, á escepcion del derecho de recurrir por la via contenciosa administrativa.

2.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

3.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiera adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.

4.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion del servicio.

5.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion, serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate se hará el servicio por Administracion y á cargo del primer rematante.

6.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

7.a Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal Contencioso administrativo.

*Condiciones generales.*

1.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

2.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de presentacion, quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura previo endose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

3.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

4.a Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la mas ventajosa.

5.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 16 de Mayo de 1884.—*Evaristo Romero.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N..... vecino de .... se comprometo á entregar en la Administracion Central de Impuestos directos los ... ejemplares de documentos impresos correspondientes al lote número (1.º ó 2.º) con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de .... pesos (en letra) acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

El 23 del actual á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio para la adquisicion de 1.834,900 pliegos impresos de cédulas personales para la recaudacion de este impuesto durante el año económico de 1884-85, debiendo adjudicarse esta impresion en dos lotes separados bajos los tipos de 12.000 pesos para el primero y 7.000 pesos para el segundo en escala descendente con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora señalada para la subasta, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 17 de Mayo de 1884.—*M. Torres.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.**

*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas, la impresion de cédulas personales para la recaudacion de este impuesto durante el año económico de 1884-85.*

**CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS.**

**OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.**

1.a Adquirir en subasta pública un millon ochocientos treinta y cuatro mil novecientos pliegos impresos de cédulas personales conforme á los modelos números 1 y 2 que se acompañan á este expediente.

2.a El número de pliegos consignado en la anterior condicion se distribuirá en dos lotes en la forma siguiente:

Primer Lote.		Pliegos.
Del modelo núm. 1.		1166,600
	Total.	1166,600
Segundo Lote.		
Del modelo núm. 1.		583,300
Del modelo núm. 2.		85,000
	Total.	668,300

3.a Celebrar la subasta por lotes separados.

4.a El abonar al contratista el precio en que se remate el servicio, despues de hecha la entrega de los impresos á la Administracion Central de Impuestos directos, á entera satisfaccion de dicha dependencia y previa presentacion de la cuenta documentada con una coleccion de ejemplares impresos.

5.a Los tipos para la subasta serán los de doce mil pesos para el primer lote, y siete mil pesos para el segundo en escala descendente, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de dichos tipos, ni que comprenda mas de un lote.

6.a La subasta que se llevará á cabo con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana el dia 23 del presente mes.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

7.a Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos por separado y para cada uno de los lotes el 5 por ciento del valor que sirve de tipo á cada uno de ellos.

8.a Los que deseen interesarse en la licitacion, presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta su proposicion redactada en la forma que espresa el modelo que se copia á continuacion, estendidas en papel del sello 3.º en pliego cerrado y acompañada de la carta de pago del Depósito á que se refiere la condicion anterior.

9.a Imprimir con arreglo á los modelos que se acompañan los documentos relacionados en la condicion 2.a

10. Emplear en la impresion papel igual ó superior á las muestras que se unen á continuacion.

11. Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, debiendo presentar las pruebas en la Administracion Central de Impuestos directos, antes de hacer la tirada.

12. Entregar en la Dependencia antes citada á los ocho dias laborables de notificada la adjudicacion del servicio una quinta parte del número de pliegos impresos de que se compone cada lote, y despues cada cuatro dias otra quinta parte hasta la entrega total.

*Condiciones jurídico administrativas.*

1.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues del remate, á excepcion del derecho de recurso por la via contenciosa administrativa.

2.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se

elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

3.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total en que se hubiera adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

4.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion del servicio.

5.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate se hará el servicio por Administracion y á cargo del primer rematante.

6.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

7.a Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

*Condiciones generales.*

1.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

2.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de presentacion, quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura, previo endose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

3.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

4.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la mas ventajosa.

5.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 16 de Mayo de 1884.—*Evaristo Romero.*

**MODELO DE PROPOSICIONES.**

*Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.*

Don N. N..... vecino de..... se comprometo á entregar en la Administracion Central de Impuestos directos los.... ejemplares de documentos impresos correspondientes al lote núm. (1.º, 2.º ó 3.º) con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de..... pesos (en letra), acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

**Providencias judiciales.**

D. Juan Lopez Herrero, Capitan graduado Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Filipinas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores que el dia dos del corriente mes, se encuentren entre dos y cinco de la tarde, en la fonda Catalina Enrico, que vivía en dicha fonda; á fin de que en el término de treinta dias, comparezcan ante la Comandancia de Carabineros, sita en la Rivera de San Juan, para prestar declaracion en causa que instruyo por el delito de robo con violencia.

Manila 4 de Mayo de 1884.—*Juan Lopez.*

Imprenta «Amigos del País» Calle de Anda, núm. 13.